



Medellín, viernes 16 de diciembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.812

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

60 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Sucesos y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060375972	Diciembre 14	3	2022060376097	Diciembre 15	31
2022060375975	Diciembre 14	13	2022060376098	Diciembre 15	36
2022060375976	Diciembre 14	17	2022060376099	Diciembre 15	42
2022060376094	Diciembre 15	21	2022060376100	Diciembre 15	48
2022060376095	Diciembre 15	23	2022060376101	Diciembre 15	53
2022060376096	Diciembre 15	25			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 3° del Decreto Departamental 0489 del 28 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

A. Que el manual específico de funciones y de competencias laborales es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en la entidad, constituyéndose en instrumento de administración del talento humano, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal, con el fin de lograr una eficiente prestación del servicio y fortalecer la gestión administrativa.

B. Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 498 de 2020, establece que las entidades expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.

C. Que como parte de la fase de implementación del proyecto de Evolución Humana y Organizacional y de acuerdo con el nuevo modelo de operación por procesos y la estructura organizacional establecida mediante el Decreto 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y la Ordenanza 7 de 2022, se detecta la necesidad de ajustar el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de la Administración Departamental - nivel central, con el fin de actualizar los propósitos principales, funciones esenciales, conocimientos básicos o esenciales y requisitos de formación académica de los empleos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo CONDUCTOR, código 480, grado 03, NUC 2000002381, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACIÓN

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

Denominación del Empleo	CONDUCTOR
Código	480
Grado	03
Nivel	Asistencial
Nro. de Plazas	Setenta y un (71)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa
II. ÁREA: SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA. - SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Prestar de manera oportuna el servicio de transporte requerido para el normal desarrollo de las actividades a cargo de la Entidad, de conformidad con las normas de tránsito y demás lineamientos establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conducir el vehículo asignado para brindar el servicio de transporte a los lugares definidos, teniendo en cuenta las normas vigentes en materia de tránsito y seguridad vial. 2. Mantener el vehículo asignado en buenas condiciones de orden y limpieza, procurando un ambiente agradable y preservando la buena imagen de la entidad en la prestación del servicio. 3. Informar de manera oportuna las necesidades de mantenimiento del vehículo para prevenir fallas y evitar retrasos o accidentes en la prestación del servicio. 4. Verificar que el vehículo disponga del equipo de carreteras y demás documentos reglamentarios requeridos para el cumplimiento de las normas de tránsito y procedimientos aplicables. 5. Informar de manera inmediata cualquier irregularidad o inconveniente que se presente para la ejecución del servicio de transporte a su cargo. 6. Proporcionar apoyo logístico requerido en la dependencia de acuerdo con las instrucciones recibidas. 7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
F135-OFIMÁTICA ASISTENCIAL <ul style="list-style-type: none"> - Power Point - Excel Intermedio - Construcción de tablas, bases de datos y diseño de gráficos, filtros - Word 	
F031-TRANSPORTE <ul style="list-style-type: none"> - Plan de seguridad vial (Código nacional de tránsito y normas de seguridad) - Normatividad de tránsito - Mecánica Automotriz Básica 	

"Por medio de la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

<p>F050-MECÁNICA AUTOMOTRIZ</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diferentes sistemas que integran el vehículo.(Sistema de Frenos, sensores, Sistema de encendido, Alimentación de combustible) - Mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo - Mecánica básica. Medición de niveles de líquidos <p>F083-SERVICIO AL CIUDADANO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía - Transparencia y acceso de información pública - Políticas de Servicio al Ciudadano - Normatividad de atención y servicio al ciudadano <p>F085-MENSAJERÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protocolos de entrega de correspondencia <p>F082-PREVENCIÓN AUTOMOTRIZ</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos del Plan Estratégico de Seguridad Vial - Elementos de seguridad - Conceptos fundamentales de funcionamiento sobre sistemas de seguridad y control del vehículo - Alistamiento Básico de Vehículos - Equipo de carretera - Procedimientos técnicos de revisión del vehículo 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	COMPORTAMENTALES
<ul style="list-style-type: none"> - Aprendizaje continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y al ciudadano - Compromiso con la organización - Trabajo en equipo - Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> - Manejo de la información - Relaciones interpersonales - Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad</p> <p>Debe acreditar: Licencia de conducción categoría C1 vigente.</p>	<p>Nueve (9) meses de Experiencia Relacionada</p>
VIII. EQUIVALENCIAS	
<p>Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.</p>	

Impreso el - NUC del

ARTÍCULO 2° - Modificar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

CONDUCTOR, código 480, grado 03, NUC 2000004463, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Denominación del Empleo	CONDUCTOR
Código	480
Grado	03
Nivel	Asistencial
Nro. de Plazas	Setenta y un (71)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa
II. ÁREA: SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA. - DESPACHO DEL SECRETARIO.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Prestar de manera oportuna el servicio de transporte requerido para el normal desarrollo de las actividades a cargo de la Entidad, de conformidad con las normas de tránsito y demás lineamientos establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conducir el vehículo asignado para brindar el servicio de transporte a los lugares definidos, teniendo en cuenta las normas vigentes en materia de tránsito y seguridad vial. 2. Mantener el vehículo asignado en buenas condiciones de orden y limpieza, procurando un ambiente agradable y preservando la buena imagen de la entidad en la prestación del servicio. 3. Informar de manera oportuna las necesidades de mantenimiento del vehículo para prevenir fallas y evitar retrasos o accidentes en la prestación del servicio. 4. Verificar que el vehículo disponga del equipo de carreteras y demás documentos reglamentarios requeridos para el cumplimiento de las normas de tránsito y procedimientos aplicables. 5. Informar de manera inmediata cualquier irregularidad o inconveniente que se presente para la ejecución del servicio de transporte a su cargo. 6. Proporcionar apoyo logístico requerido en la dependencia de acuerdo con las instrucciones recibidas. 7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
F135-OFIMÁTICA ASISTENCIAL <ul style="list-style-type: none"> - Word - Excel Intermedio - Construcción de tablas, bases de datos y diseño de gráficos, filtros 	

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

- Power Point

F031-TRANSPORTE

- Normatividad de tránsito
- Plan de seguridad vial (Código nacional de tránsito y normas de seguridad)
- Mecánica Automotriz Básica

F050-MECÁNICA AUTOMOTRIZ

- Diferentes sistemas que integran el vehículo.(Sistema de Frenos, sensores, Sistema de encendido, Alimentación de combustible)
- Mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo
- Mecánica básica. Medición de niveles de líquidos

F083-SERVICIO AL CIUDADANO

- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
- Políticas de Servicio al Ciudadano
- Transparencia y acceso de información pública

F085-MENSAJERÍA

- Protocolos de entrega de correspondencia

F082-PREVENCIÓN AUTOMOTRIZ

- Fundamentos del Plan Estratégico de Seguridad Vial
- Elementos de seguridad
- Alistamiento Básico de Vehículos
- Equipo de carretera
- Procedimientos técnicos de revisión del vehículo
- Conceptos fundamentales de funcionamiento sobre sistemas de seguridad y control del vehículo

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	COMPORTAMENTALES
<ul style="list-style-type: none"> - Aprendizaje continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y al ciudadano - Compromiso con la organización - Trabajo en equipo - Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> - Manejo de la información - Relaciones interpersonales - Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad Debe acreditar: Licencia de conducción categoría C1 vigente.	Nueve (9) meses de Experiencia Relacionada

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

VIII. EQUIVALENCIAS
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

Impreso el - NUC del

ARTÍCULO 3° - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo CONDUCTOR, código 480, grado 03, NUC 2000004464, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Denominación del Empleo	CONDUCTOR
Código	480
Grado	03
Nivel	Asistencial
Nro. de Plazas	Setenta y un (71)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa
II. ÁREA: SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA. - SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Prestar de manera oportuna el servicio de transporte requerido para el normal desarrollo de las actividades a cargo de la Entidad, de conformidad con las normas de tránsito y demás lineamientos establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conducir el vehículo asignado para brindar el servicio de transporte a los lugares definidos, teniendo en cuenta las normas vigentes en materia de tránsito y seguridad vial. 2. Mantener el vehículo asignado en buenas condiciones de orden y limpieza, procurando un ambiente agradable y preservando la buena imagen de la entidad en la prestación del servicio. 3. Informar de manera oportuna las necesidades de mantenimiento del vehículo para prevenir fallas y evitar retrasos o accidentes en la prestación del servicio. 4. Verificar que el vehículo disponga del equipo de carreteras y demás documentos reglamentarios requeridos para el cumplimiento de las normas de tránsito y procedimientos aplicables. 5. Informar de manera inmediata cualquier irregularidad o inconveniente que se presente para la ejecución del servicio de transporte a su cargo. 6. Proporcionar apoyo logístico requerido en la dependencia de acuerdo con las instrucciones recibidas. 7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el 	

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F135-OFIMÁTICA ASISTENCIAL

- Excel Intermedio - Construcción de tablas, bases de datos y diseño de gráficos, filtros
- Word
- Power Point

F031-TRANSPORTE

- Normatividad de tránsito
- Plan de seguridad vial (Código nacional de tránsito y normas de seguridad)
- Mecánica Automotriz Básica

F050-MECÁNICA AUTOMOTRIZ

- Mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo
- Mecánica básica. Medición de niveles de líquidos
- Diferentes sistemas que integran el vehículo. (Sistema de Frenos, sensores, Sistema de encendido, Alimentación de combustible)

F083-SERVICIO AL CIUDADANO

- Políticas de Servicio al Ciudadano
- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Transparencia y acceso de información pública
- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía

F085-MENSAJERÍA

- Protocolos de entrega de correspondencia

F082-PREVENCIÓN AUTOMOTRIZ

- Elementos de seguridad
- Fundamentos del Plan Estratégico de Seguridad Vial
- Conceptos fundamentales de funcionamiento sobre sistemas de seguridad y control del vehículo
- Alistamiento Básico de Vehículos
- Procedimientos técnicos de revisión del vehículo
- Equipo de carretera

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	COMPORTAMENTALES
<ul style="list-style-type: none"> - Aprendizaje continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y al ciudadano - Compromiso con la organización - Trabajo en equipo - Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> - Manejo de la información - Relaciones interpersonales - Colaboración

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad Debe acreditar: Licencia de conducción categoría C1 vigente.	Nueve (9) meses de Experiencia Relacionada
VIII. EQUIVALENCIAS	
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.	

Impreso el - NUC del

ARTÍCULO 4° - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo CONDUCTOR, código 480, grado 03, NUC 2000006475, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Denominación del Empleo	CONDUCTOR
Código	480
Grado	03
Nivel	Asistencial
Nro. de Plazas	Setenta y un (71)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa
II. ÁREA: SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA. - SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Prestar de manera oportuna el servicio de transporte requerido para el normal desarrollo de las actividades a cargo de la Entidad, de conformidad con las normas de tránsito y demás lineamientos establecidos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conducir el vehículo asignado para brindar el servicio de transporte a los lugares definidos, teniendo en cuenta las normas vigentes en materia de tránsito y seguridad vial. 2. Mantener el vehículo asignado en buenas condiciones de orden y limpieza, procurando un ambiente agradable y preservando la buena imagen de la entidad en la prestación del servicio. 3. Informar de manera oportuna las necesidades de mantenimiento del vehículo para prevenir fallas y evitar retrasos o accidentes en la prestación del servicio. 4. Verificar que el vehículo disponga del equipo de carreteras y demás documentos reglamentarios requeridos para el cumplimiento de las normas de tránsito y procedimientos aplicables. 	

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

5. Informar de manera inmediata cualquier irregularidad o inconveniente que se presente para la ejecución del servicio de transporte a su cargo.
6. Proporcionar apoyo logístico requerido en la dependencia de acuerdo con las instrucciones recibidas.
7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F135-OFIMÁTICA ASISTENCIAL

- Power Point
- Excel Intermedio - Construcción de tablas, bases de datos y diseño de gráficos, filtros
- Word

F031-TRANSPORTE

- Plan de seguridad vial (Código nacional de tránsito y normas de seguridad)
- Normatividad de tránsito
- Mecánica Automotriz Básica

F050-MECÁNICA AUTOMOTRIZ

- Mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo
- Diferentes sistemas que integran el vehículo.(Sistema de Frenos, sensores, Sistema de encendido, Alimentación de combustible)
- Mecánica básica. Medición de niveles de líquidos

F083-SERVICIO AL CIUDADANO

- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
- Transparencia y acceso de información pública
- Políticas de Servicio al Ciudadano
- Normatividad de atención y servicio al ciudadano

F085-MENSAJERÍA

- Protocolos de entrega de correspondencia

F082-PREVENCIÓN AUTOMOTRIZ

- Fundamentos del Plan Estratégico de Seguridad Vial
- Elementos de seguridad
- Equipo de carretera
- Conceptos fundamentales de funcionamiento sobre sistemas de seguridad y control del vehículo
- Procedimientos técnicos de revisión del vehículo
- Alistamiento Básico de Vehículos

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	COMPORTAMENTALES
<ul style="list-style-type: none"> - Aprendizaje continuo - Orientación a resultados 	<ul style="list-style-type: none"> - Manejo de la información

Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

- Orientación al usuario y al ciudadano - Compromiso con la organización - Trabajo en equipo - Adaptación al cambio	- Relaciones interpersonales - Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad Debe acreditar: Licencia de conducción categoría C1 vigente.	Nueve (9) meses de Experiencia Relacionada
VIII. EQUIVALENCIAS	
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.	

Impreso el - NUC del

ARTÍCULO 5° - El contenido de la presente resolución se comunicará a los empleados públicos respectivos.

ARTÍCULO 6° - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 7° - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula Andrea Duque

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó:	Eliana Vannesa Mora	Profesional Universitario	<i>Eliana Mora</i>	7 DIC/22
Aprobó:	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional	<i>Alberto Medina</i>	7 DIC/22
Revisó:	Isabel Cristina Mejía Flórez	Contratista	<i>Isabel Mejía</i>	8/11/22
Aprobó:	Ligia Amparo Torres Acevedo	Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	<i>Ligia Torres</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL S 2021060095793 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021, QUE A SU VEZ FUE MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN S2021060129909 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL S 2021060095793 DONDE SE DETERMINAN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2022."

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se modifica el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020" y otorga competencia a la Secretaría de Educación para "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad...".

De conformidad con el artículo 6º numeral 6.2.3. de la Ley 715 del año 2001, el cual establece que es competencia de los departamentos "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 del 26 de mayo de 2015, que regula los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso, conforme al artículo 2.4.4.1.1 "El presente Capítulo aplica a los docentes y directivos docentes que se rigen por los Decretos-ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso." (Decreto 521 del 2010, artículo 1).

Artículo 2.4.4.1.2. Zonas de difícil acceso.

“Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente Capítulo para ser considerada como tal.

Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

- 1 Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
- 2 Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
- 3 Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Cuando las condiciones que determinaron la expedición del presente acto administrativo a que se refiere el artículo no varíe, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.”

En cumplimiento al Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 del 26 de mayo de 2015, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia expidió la Resolución Departamental S 2021060095793 del 21 de octubre de 2021, que fue modificada por la Resolución S2021060129909 del 26 de noviembre de 2021 “Por la cual se modifica la resolución departamental S 2021060095793 donde se determinan los establecimientos educativos rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para la vigencia 2022” y la Resolución S 2022060368513 del 02 de noviembre de 2022 por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S 2021060095793 del 21 de octubre de 2021, que a su vez fue modificada por la Resolución S2021060129909 del 26 de noviembre de 2021 “Por la cual se modifica la Resolución Departamental S 2021060095793 Donde se determinan los establecimientos educativos rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del Departamento De Antioquia para la vigencia 2022.”

El artículo primero de la Resolución S2022060011207 del 28 de abril de 2022 “Por la cual se abre y se anexa una sede a la C.E.R La Paulina con código DANE 205854000501 del Municipio de Valdivia- Departamento de Antioquia” resolvió: “Modificar la Resolución Departamental S132622 del 18 de 2014 en el sentido de crear y anexar la siguiente sede a la C.E.R La Paulina (DANE 205854000501) del municipio de Valdivia”

DANE SEDE	NOMBRE SEDE	DIRECCION	ANEXAR A	MUNICIPIO	NIVELES
205854800045	JULIO CESAR GAMARRA	Vereda Puerto Neri	C.E.R. LA PAULINA DANE 205854000501	VALDIVIA	PREESCOLAR BASICA Y PRIMARIA

Mediante Decreto D 2022070004728 del 02 de agosto de 2022 “Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, a través del proceso de reorganización de planta docente de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones se decretó:

ARTÍCULO PRIMERO: *Trasladar en el Municipio de VALDIVIA, la plaza docente oficial que se describe a continuación:*

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
-----------	---------------------------	------	------------

VALDIVIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PAULINA	C.E.R LAS CAMELIAS	BÁSICA PRIMARIA
----------	-----------------------------------	--------------------	-----------------

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior, quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de VALDIVIA:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
VALDIVIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PAULINA	C.E.R JULIO CESAR GAMARRA	BÁSICA PRIMARIA

ARTÍCULO TERCERO: *Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a MARÍA CATALINA MORALES ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.455.431; Licenciada en Educación Básica, con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Magister en Educación, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3AM. regido por el estatuto docente 1278 de 2002 como docente de aula, población mayoritaria, en el nivel Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural La Paulina, Sede C.E.R Julio Cesar Gamarra, del Municipio de VALDIVIA; viene como docente de aula, población mayoritaria, en el nivel Básica Primaria del Centro Educativo Rural La Paulina, sede C.E.R Las Camelias, ubicado en el Municipio de Valdivia”.*

Mediante acta certificada por el Municipio de Valdivia, el 22 de junio de 2022 para el año 2023, la Sede C.E.R JULIO CESAR GAMARRA con Código DANE 205854800045 de la CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PAULINA Código DANE 205854000501, ubicada en la Vereda Puerto Nerí del Municipio de Valdivia, cumple con dos de los tres criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.4.1.2 correspondiente a:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.

Por lo tanto, fue reconocida para recibir bonificación conforme a la Resolución Radicado S2022060334438 del 04 de octubre de 2022 “Por la cual se determinan los establecimientos educativos oficiales rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para la vigencia 2023”.

El 12 de octubre de 2022, MARIA CATALINA MORALES ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.455.431, docente de la Sede C.E.R JULIO CESAR GAMARRA con Código DANE 205854800045 del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PAULINA Código DANE 205854000501 del Municipio de Valdivia, solicita a través de aplicativo SAC con radicado No SAC ANT2022ER047970 de fecha 12 de octubre de 2022, el pago de la prima de difícil acceso, por haber venido laborando en dicha sede de manera ininterrumpida.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:


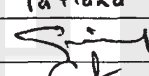
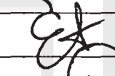
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental S 2021060095793 del 21 de octubre de 2021 “Por la cual se determinan los establecimientos educativos oficiales rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para la vigencia 2022”, en el sentido de incluir al listado publicado, la siguiente sede educativa que a continuación se relaciona.

DANE SEDE	NOMBRE SEDE	DIRECCION	ANEXAR A	MUNICIPIO	NIVELES
205854800045	JULIO CESAR GAMARRA	Vereda Puerto Nerí	C.E.R. LA PAULINA DANE 205854000501	VALDIVIA	PREESCOLAR BASICA Y PRIMARIA

ARTÍCULO 2. Los demás artículos de la Resolución Departamental S2021060095793 del 21 de octubre de 2021 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Elizabeth Londoño Arango – Profesional Universitaria Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo		6/12/2022.
Aprobó:	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativa	Tatiana Mora	7/12/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales – Educación		6/12/22
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero – Educación		7/12/2022
Revisó:	Jayson David Vásquez Cuartas Director de Nomina y Prestaciones Sociales – Educación	Jayson D.	7/12/2022.
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Maribel Lopez	13-12-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual **se cierra** temporalmente la **sede C.E.R. Río Bagre** con código (DANE 205604001545) perteneciente a la **Institución Educativa RURAL LA CRUZADA** con código (DANE 205604001049) del Municipio de Remedios – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020, modificada por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

A la Institución Educativa Rural la Cruzada, con código (DANE 205604001049) se le concedió reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 1371 del 18/02/2003. Mediante Radicado N° 201400006199 del 05/02/2014, la Dirección de la cobertura Educativa emitió concepto técnico para la reorganización de establecimientos educativos del Municipio de Remedios. en él se definió que la Institución Educativa Rural La Cruzada estará conformada por las sedes donde ha venido prestando el servicio Educativo, además de las que se relacionan a continuación, C.E.R el PLACER (DANE 205604000921), C.E.R SAN MATEO (DANE 205604001260), **C.E.R Rio Bagre (DANE 205604001545)**, C.E.R EL CAZADOR (DANE 205604000352), y C.E.R CARRIZAL (DANE 205604001723). del Municipio de Remedios- - Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020041222, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación lo siguiente: “ *con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Remedios, solicitamos realizar el siguiente cierre y entrega en custodia de los libros reglamentarios e inventario, de una sede educativa de dicho municipio así: sede **C.E.R Rio Bagre código (DANE 205604001545)**, que pertenece a la **Institución Educativa Rural La Cruzada con código (DANE205604001049)**”.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo, "Por la cual se cierra temporalmente la sede C.E.R. Rio Bagre con código (DANE 205604001545) perteneciente a la Institución Educativa Rural la Cruzada con código (DANE 205604001049) del Municipio de Remedios – Departamento de Antioquia".

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cerrar temporalmente la sede **Institución Educativa Rural Rio Bagre** con código (DANE 205604001545) perteneciente a la **Institución Educativa Rural La Cruzada** con código (DANE 205604001049) del Municipio de Remedios – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º.- Corresponde al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Rural la Cruzada** con código (DANE 205604001049), responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, inventario, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la **sede C.E.R. Rio Bagre**, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -- Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría, la presente Resolución al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Rural la Cruzada** con código (DANE 205604001049), del Municipio de Remedios – Departamento de Antioquia, o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además, se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



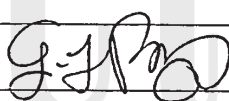

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIRÓS VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		5/12/2022
Revisó:	Giovanna Estupiñán Mendoza Directora Dirección Asuntos Legales		5/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060376094

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 2022060334934 DEL 07/10/2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ESPERANZA PARTE BAJA, del Municipio de MARINILLA (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 13188 del 24/07/2008 expedida por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicito mediante radicado número 2022010426731 del 04/10/2022 se apruebe la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que fueron adjuntados a este radicado: la solicitud de aprobación de reforma estatutaria, el acta número 160 del 01/10/2022, el listado de asistencia correspondiente a dicha asamblea y los estatutos reformados.

Que una vez revisados los documentos presentados por el organismo Comunal, se procedió por parte de la Dirección de Organismos Comunales del Departamento de Antioquia aprobar la solicitud de reforma de estatutos mediante resolución 2022060334934 DEL 07/10/2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.).

Sin embargo, por error involuntario de digitación se puede inferir que la resolución mencionada anteriormente no fue otorgada a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ESPERANZA PARTE BAJA**, sino a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA**.

De la información descrita anteriormente se puede inferir que, no se debió expedir la resolución a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA del Municipio de MARINILLA (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 176 del 04/06/1971 expedida por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, toda vez que esta no ha radicado solicitud alguna para el trámite de aprobación de reforma estatutaria.

"....."

Es por ello que, la Dirección de Organismos Comunales del Departamento de Antioquia realiza la revocatoria respectiva tanto en su parte motiva como en la parte resolutive de la resolución 2022060334934 DEL 07/10/2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la resolución 2022060334934 DEL 07/10/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)".

ARTÍCULO SEGUNDO: EXPEDIR la resolución a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA PARTE BAJA, toda vez que esta presentó y adjunto en la solicitud los documentos requeridos para la aprobación de reforma estatutaria.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta resolución a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	V. Bedoya	15/12/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	SMG	15/12/2022



Radicado: S 2022060376095

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ESPERANZA PARTE BAJA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ESPERANZA PARTE BAJA**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 13188 del 24/07/2008 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 160 del 01/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010426731 del 04/10/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ESPERANZA PARTE BAJA**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 13188 del 24/07/2008 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Bertha Oliva Rincón Ramírez identificada con cédula de

"....."

ciudadanía número 39431078, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	15/12/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SM</i>	15/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060376096

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Resolución

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2023 a la **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 a la **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, de propiedad de **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO LTDA**, ubicado en la carrera 50 N° 47 – 72, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2782659, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305129000584, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 a la **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	006325	11/12/1991
Jardín	006325	11/12/1991
Transición	006325	11/12/1991

La Señora **MARÍA SOLEDAD VÉLEZ ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.164.551, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad Regulada** por Puntaje para la jornada **MAÑANA Y TARDE**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisadas las tarifas en el aplicativo EVI 2022 contra las Tarifas aprobadas para la vigencia 2022 se encuentra la siguiente diferencia:

Grado	Tarifa Registrada Anual EVI 2022	Tarifa anual 2022 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 228.560.125	\$ 2.268.227	\$ 226.291.898
Jardín	\$ 228.560.125	\$ 2.268.227	\$ 226.291.898
Transición	\$ 228.560.125	\$ 2.268.227	\$ 226.291.898

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 a la **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, de propiedad de la **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO LTDA.**, ubicado en La carrera 50 N° 47 - 72, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2782659, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305129000584, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
12.6%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 " <i>los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado</i> ".
11%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022 , en sus artículos 5.

Es de aclarar que la secretaria de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación **020310 del 14 de octubre 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **GUARDERÍA Y PREESCOLAR PIMPONIO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.555.611	\$ 255.561	\$ 2.300.050	\$ 230.005

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 a la **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

Jardín	\$ 2.517.732	\$ 251.773	\$ 2.265.959	\$ 226.596
Transición	\$ 2.517.732	\$ 251.773	\$ 2.265.959	\$ 226.596

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Detalle	Grados	Valor
Certificados y constancias	Todos	\$10.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **GUARDERÍA Y PREESCOLAR PIMPONIO**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la

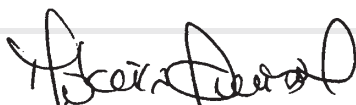
"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 a la **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"



citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		12/12/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		12/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060376097

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de **URRAO** – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de **URRAO** – Departamento de Antioquia.

concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 020310 14 octubre 2022 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la calle 25 N° 29 – 41 del municipio de Urrao, Teléfono: 5699090 EXT 672, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305847800203, ofrece los siguientes CLEI:

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	037849	13/05/2014
CLEI 2	037849	13/05/2014

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de **URRAO** – Departamento de Antioquia.

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 3	037849	13/05/2014
CLEI 4	037849	13/05/2014
CLEI 5	037849	13/05/2014
CLEI 6	037849	13/05/2014

La Licencia de Funcionamiento es modificada por la Resolución N° 037849 del 13 de mayo de 2014, desagrega de la Licencia de Funcionamiento concedida a la Institución Educativa denominada Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo mediante resolución Departamental 037849 del 13 de mayo de 2014 del municipio de **URRAO**, cuya sede se encuentra ubicado en la calle 25 N° 29 – 41, para ofrecer la prestación de los programas de educación formal para el trabajo de adultos.

El Señor **JHON JAIRO RIVERA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70755556, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación, en el Régimen de **Libertad Regulada** por certificación de calidad para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento fue clasificado en el régimen de libertad regulada por certificación de calidad, pero no anexó dicho certificado que tenga el alcance para la sede de **URRAO**.

El Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio de **URRAO**, a pesar de contar con Licencia de Funcionamiento desde el año 2014 para esta sede, sólo hasta el año 2021 realizó por primera vez la autoevaluación institucional, incumpliendo con lo establecido en la Directiva Ministerial N° 21 de 2009. La anterior situación conlleva a que no exista una resolución anterior a la cual aplicarle un incremento, antes bien se tomará el valor establecido en el acta del consejo directivo.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen libertad regulada**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la calle 25 N° 29 – 41 del municipio de Urrao, Teléfono: 5699090 en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de **URRAO** – Departamento de Antioquia.

DANE: 305847800203, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen **Régimen libertad regulada** para el año académico 2023, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11.09%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 <i>“los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado”</i> .
11.09%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022 , en sus artículos 5 .
Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022 .		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS JORNADA FIN DE SEMANA. Autorizar al establecimiento **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer CLEI que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 1.668.494	\$ 166.849	\$ 1.501.645	\$ 150.164
CLEI 2	\$ 1.668.494	\$ 166.849	\$ 1.501.645	\$ 150.164
CLEI 3	\$ 1.668.494	\$ 166.849	\$ 1.501.645	\$ 150.164
CLEI 4	\$ 1.668.494	\$ 166.849	\$ 1.501.645	\$ 150.164

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$834.247	\$83.425	\$750.822	\$150.164
CLEI 6	\$834.247	\$83.425	\$750.822	\$150.164

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de **URRAO** – Departamento de Antioquia.

convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

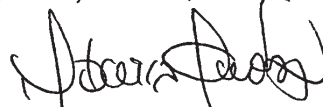
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

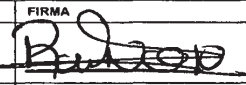
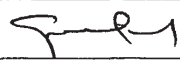
ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		12/12/2021
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/12/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S-2022060376098

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia"

de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, de propiedad de **LA CORPORACIÓN COLEGIO "WALDORF EL MAESTRO"**, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, Teléfono: 5513693, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305318000714, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	9020	16/11/2001

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	9020	16/11/2001
Transición	9020	16/11/2001
Primero	9020	16/11/2001
Segundo	9020	16/11/2001
Tercero	9020	16/11/2001
Cuarto	9020	16/11/2001
Quinto	9020	16/11/2001
Sexto	08103	02/05/2008
Séptimo	08103	02/05/2008
Octavo	08103	02/05/2008
Noveno	08103	02/05/2008
Décimo	042990	21/11/2011
Undécimo	042990	21/11/2011

La señora LINA MARIA GONZALEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43158744, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Con relación al concepto "Seguro de Accidente": Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Conceptos como "Derechos de grado" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia"

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, de propiedad de **LA CORPORACIÓN COLEGIO "WALDORF EL MAESTRO"**, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, Teléfono: 5513693, en jornada **COMPLETA**, calendario **A**, número de DANE: 305318000714, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2023, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11.34%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 " <i>los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado</i> ".
11.34%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022 , en sus artículos 5 .

Es de aclarar que la secretaria de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación **020310 del 14 de octubre 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.167.638	\$ 516.764	\$ 4.650.874	\$ 465.087
Jardín	\$ 5.167.638	\$ 516.764	\$ 4.650.874	\$ 465.087

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 4.944.019	\$ 494.402	\$ 4.449.617	\$ 444.962
Primero	\$ 4.628.501	\$ 462.850	\$ 4.165.651	\$ 416.565
Segundo	\$ 4.378.479	\$ 437.848	\$ 3.940.631	\$ 394.063
Tercero	\$ 4.187.418	\$ 418.742	\$ 3.768.677	\$ 376.868
Cuarto	\$ 4.109.876	\$ 410.988	\$ 3.698.888	\$ 369.889
Quinto	\$ 4.109.876	\$ 410.988	\$ 3.698.888	\$ 369.889
Sexto	\$ 4.109.876	\$ 410.988	\$ 3.698.888	\$ 369.889
Séptimo	\$ 4.153.766	\$ 415.377	\$ 3.738.389	\$ 373.839
Octavo	\$ 4.113.437	\$ 411.344	\$ 3.702.094	\$ 370.209
Noveno	\$ 4.113.437	\$ 411.344	\$ 3.702.094	\$ 370.209
Décimo	\$ 4.113.437	\$ 411.344	\$ 3.702.094	\$ 370.209
Undécimo	\$ 4.490.504	\$ 449.050	\$ 4.041.453	\$ 404.145

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Formulario de inscripción (estudiantes nuevos)	Jardín a 11°	\$ 8.693
Certificados de Estudio (copias adicionales)	Todos los grados	\$ 8.693
Constancias de desempeño (a solicitud)	Jardín a 11° y Egresados	\$ 8.693
Seguro Estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 15.467
Derecho de Grados (Voluntario)	11°	\$ 281.159

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

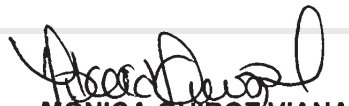
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.


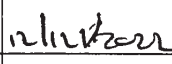

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060376099

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de el BAGRE – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de el BAGRE – Departamento de Antioquia.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO FORCADEIN**, de propiedad de **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EB (FUPADEIN)**, ubicado en Calle 53 N° 42-25 del Municipio de el BAGRE, Teléfono: 3137654316, en jornada NOCTURNA, calendario A, número de DANE: 305250800041, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de el BAGRE – Departamento de Antioquia.

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI II	S2021060008498	21/04/2021
CLEI III	S2021060008498	21/04/2021
CLEI IV	S2021060008498	21/04/2021
CLEI V	S2021060008498	21/04/2021
CLEI VI	S2021060008498	21/04/2021

La señora **LUZ NELLY MIRANDO NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33202136, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO FORCADEIN**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisado el número de estudiantes registrados en el aplicativo EVI en la autoevaluación 2022 contra el SIMAT con corte a 30 de agosto 2022 se encuentra la siguiente diferencia:

N° Estudiantes Registrados en el Aplicativo EVI.	N° Estudiantes Registrados en el SIMAT 30 de Agosto 2022.	Diferencia de Estudiantes.
55	18	37

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros dentro **del Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de el BAGRE – Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO FORCADEIN**, de propiedad de **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EB (FUPADEIN)**, ubicado en Calle 53 N° 42-25 del Municipio de el BAGRE, Teléfono: 3137654316, en jornada NOCTURNA, calendario A, número de DANE: 305250800041, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**, para el año académico 2023, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
11.34%	CLEI 2	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 <i>“los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado”</i> .
11.34%	Siguientes CLEIS	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022 , en sus artículos 5 .

Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación **020310 del 14 de octubre 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO FORCADEIN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI II.

CLEI	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
II	\$ 1.170.295	\$ 117.029	\$ 1.053.265	\$ 105.327
III	\$ 1.170.295	\$ 117.029	\$ 1.053.265	\$ 105.327
IV	\$ 1.170.295	\$ 117.029	\$ 1.053.265	\$ 105.327
CLEI	Tarifa Anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (5)

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al INSTITUTO FORCADEIN del Municipio de el BAGRE – Departamento de Antioquia.

V	\$585.147	\$58.515	\$526.633	\$105.327
VI	\$585.147	\$58.515	\$526.633	\$105.327

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Carné estudiantil	Todos	\$ 19.000
DUPLICADO CERTIFICADO		\$ 11.200
SEGURO ESTUDIANTIL (VOLUNTARIO)		\$ 25.800

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **INSTITUTO FORCADEIN**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.


Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de el BAGRE – Departamento de Antioquia.




La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060376100

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SANTA INÉS** del Municipio de Entreríos – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SANTA INÉS** del Municipio de Entrerrios – Departamento de Antioquia"

bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SANTA INÉS**, de propiedad de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS**, ubicado en la Calle 10 N° 13 –168, el Municipio de ENTRERRÍOS, Teléfono: 8670599, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305264000225, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	009124	20/10/1994
Jardín	009124	20/10/1994
Transición	009124	20/10/1994
Primero	009124	20/10/1994
Segundo	009124	20/10/1994
Tercero	009124	20/10/1994

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SANTA INÉS** del Municipio de Entrerrios – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Cuarto	009124	20/10/1994
Quinto	009124	20/10/1994
Sexto	008028	18/08/1993
Séptimo	008028	18/08/1993
Octavo	009124	20/10/1994
Noveno	009124	20/10/1994
Décimo	11391	10/12/1999
Undécimo	11391	10/12/1999

El señor **JHON JAIRO ESCOBAR BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.577.420, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SANTA INÉS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2023

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO SANTA INÉS**, de propiedad de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS**, ubicado en la Calle 10 N° 13 – 168, del Municipio de **ENTRERRÍOS**, Teléfono: 8670599, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305264000225, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2023, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SANTA INÉS** del Municipio de Enterríos – Departamento de Antioquia"

		<i>ciclo autorizado</i> ".
6%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.
Es de aclarar que la secretaria de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022.		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO SANTA INÉS**, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 7.111.085	\$ 711.109	\$ 6.399.977	\$ 639.998
Jardín	\$ 7.111.085	\$ 711.109	\$ 6.399.977	\$ 639.998
Transición	\$ 7.111.085	\$ 711.109	\$ 6.399.977	\$ 639.998
Primero	\$ 7.111.085	\$ 711.109	\$ 6.399.977	\$ 639.998
Segundo	\$ 7.111.085	\$ 711.109	\$ 6.399.977	\$ 639.998
Tercero	\$ 7.111.085	\$ 711.109	\$ 6.399.977	\$ 639.998
Cuarto	\$ 7.111.085	\$ 711.109	\$ 6.399.977	\$ 639.998
Quinto	\$ 7.111.085	\$ 711.109	\$ 6.399.977	\$ 639.998
Sexto	\$ 7.111.085	\$ 711.109	\$ 6.399.977	\$ 639.998
Séptimo	\$ 7.049.958	\$ 704.996	\$ 6.344.962	\$ 634.496
Octavo	\$ 7.091.027	\$ 709.103	\$ 6.381.924	\$ 638.192
Noveno	\$ 6.975.852	\$ 697.585	\$ 6.278.266	\$ 627.827
Décimo	\$ 6.975.852	\$ 697.585	\$ 6.278.266	\$ 627.827
Undécimo	\$ 6.959.700	\$ 695.970	\$ 6.263.730	\$ 626.373

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Derecho de Grado y Diploma (voluntario)	11°	\$ 67.400

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SANTA INÉS** del Municipio de Enterríos – Departamento de Antioquia"

Certificados y Constancias (Copias Adicionales)	Todos	\$ 15.450
Salidas Escolares (Voluntario)	Todos	\$85.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

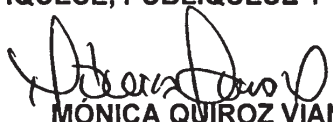
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.



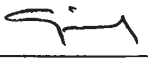
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060376101

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

*"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia"*

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, de propiedad de la Corporación Educativa San José de las Vegas, ubicado en la vereda las palmas, loma del escobero, alto de San Luis Gonzaga, Kilómetro 11 del Municipio de **EL RETIRO**, Teléfono: 4446008, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305001000115, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	9029	10/11/2004
Jardín	9029	10/11/2004
Transición	9029	10/11/2004
Primero	9029	10/11/2004
Segundo	9029	10/11/2004
Tercero	9029	10/11/2004
Cuarto	9029	10/11/2004
Quinto	9029	10/11/2004
Sexto	9029	10/11/2004
Séptimo	9029	10/11/2004
Octavo	9029	10/11/2004
Noveno	9029	10/11/2004
Décimo	0023169	05/10/2009
Undécimo	0023169	05/10/2009

La Señora **ECHEVERRI ACOSTA DIANA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43871519, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por certificación de Calidad**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Frente a la propuesta denominada "*Pruebas internacionales de acreditación FCE*", y *proyecto Bilingüismo*", son aprobados en forma voluntaria, y sin que estos sean prerrequisitos para la aprobación de materias ya que todo establecimiento educativo debe contar con los medios educativos adecuados (Artículo 138° de la Ley 115 de 1994 y Artículo 2.3.3.5.3.6.1. del Decreto 1075 de 2015) para el cumplimiento de la prestación del servicio educativo de acuerdo con el tipo de educación ofrecida, independientemente de las estrategias o metodologías que se utilicen para desarrollar el proceso pedagógico, es decir, si el establecimiento ha establecido poner al servicio de los estudiantes unos desarrollos de valor agregado o diferencial.

Una vez concluida la verificación de los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI, se pudo concluir que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por certificación de Calidad**.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia"

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, de propiedad de la Corporación Educativa San José de las Vegas, ubicado en la vereda las palmas, loma del escobero, alto de San Luis Gonzaga, Kilómetro 11 del Municipio de **EL RETIRO**, Teléfono: 4446008, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305001000115, el cobro de Tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos, dentro del **Régimen Libertad Regulada por certificación de Calidad** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
20.23%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".
11.59%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022 , en sus artículos 5.

Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación **020310 del 14 de octubre 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 17.684.996	\$ 1.768.500	\$ 15.916.496	\$ 1.591.650
Jardín	\$ 16.414.707	\$ 1.641.471	\$ 14.773.236	\$ 1.477.324

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros, para el año escolar 2023 al COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 16.414.707	\$ 1.641.471	\$ 14.773.236	\$ 1.477.324
Primero	\$ 15.691.647	\$ 1.569.165	\$ 14.122.483	\$ 1.412.248
Segundo	\$ 15.059.848	\$ 1.505.985	\$ 13.553.863	\$ 1.355.386
Tercero	\$ 14.337.619	\$ 1.433.762	\$ 12.903.857	\$ 1.290.386
Cuarto	\$ 14.337.619	\$ 1.433.762	\$ 12.903.857	\$ 1.290.386
Quinto	\$ 14.153.896	\$ 1.415.390	\$ 12.738.506	\$ 1.273.851
Sexto	\$ 14.121.910	\$ 1.412.191	\$ 12.709.719	\$ 1.270.972
Séptimo	\$ 14.121.910	\$ 1.412.191	\$ 12.709.719	\$ 1.270.972
Octavo	\$ 14.153.896	\$ 1.415.390	\$ 12.738.506	\$ 1.273.851
Noveno	\$ 14.119.196	\$ 1.411.920	\$ 12.707.276	\$ 1.270.728
Décimo	\$ 13.986.121	\$ 1.398.612	\$ 12.587.509	\$ 1.258.751
Undécimo	\$ 14.121.910	\$ 1.412.191	\$ 12.709.719	\$ 1.270.972

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor por una vez al año
Guías para educación personalizada (segundo a 5) Voluntario	Primero a 5°	\$ 96.390
Constancias de desempeño/certificado de estudio a partir de la segunda copia	Todos	\$ 6.426
Proyecto de bilingüismo (segundo a 7) Voluntario	2° a 11°	\$ 68.887
Guías para educación personalizada (6 a 11) Voluntario	11°	\$ 68.887
Diplomas y acta de graduación (Grado 11) Voluntario	11°	\$ 89.139
Pruebas internacionales de acreditación F~E (11) Voluntario	11°	\$ 688.866
Salidas Escolares (segundo a 11) Voluntario	2° a 11°	\$ 68.887
Certificaciones digitales para el futuro profesional y laboral (9°, 10° y 11°) voluntario	9°, 10° y 11°	\$453.103
Modelo de aprendizaje activo a través de proyectos	2° a 5°	\$65.887

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros, para el año escolar 2023 al COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia"

velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

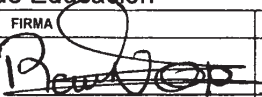
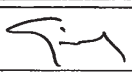
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		13/12/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
